

	<b>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.</b>	<b>Código: F09-A02P01</b>	
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>14/09/2021</b>

**CONTRATO DE VIGILANCIA FISICA SIN ARMA No. 330-331-23.21-200 DE 2025**

**CONTRATANTE:** SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.  
**CONTRATISTA:** PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD – PROLISEG LTDA.  
**FECHA DE INICIACIÓN:** 23 DE NOVIEMBRE DE 2025  
**FECHA DE FINALIZACIÓN:** 31 DE DICIEMBRE DE 2025  
**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** \$18.912.924

En la ciudad de Pasto, a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), entre los suscritos a saber: **MARITZA ROSERO NARVAEZ**, domiciliada y residente en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.737.873 expedida en Pasto, actuando en nombre y representación de la empresa **SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.**, sociedad de economía mixta, debidamente constituida, registrada y con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con NIT. 814.006.616-7, en calidad de Gerente y Representante Legal, y en ejercicio de la competencia para celebrar contratos a nombre de esta entidad, delegada por el acto de constitución de la misma, y facultada por el Estatuto Interno de Contratación de SEPAL S.A., quien para efectos de este contrato se llamará **CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, la empresa **PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD - PROLISEG LTDA.**, identificada con NIT. 901.591.181-8, entidad registrada bajo la matrícula mercantil No 219849 con domicilio principal en la ciudad de Pasto, portadora de la licencia de funcionamiento según Resolución No. 20224100058647 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y en su nombre el señor **JORGE ERNEY MESA ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.358.784 expedida en El Tambo (N), quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado, Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por iniciativa del Municipio de Pasto, se creó la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., mediante acuerdo municipal 008 de 2003, cuyo objeto fue modificado según autorización emitida por el acuerdo municipal 005 de 2021. **2.** Que en virtud del Acuerdo Municipal del Concejo Municipal de Pasto No. 046 de 30 de Noviembre de 2014, se institucionaliza el proyecto de alumbrado navideño en el Municipio de Pasto como un evento cultural, artístico y de vital importancia para la integración social y familiar, la construcción del patrimonio, la identidad cultural de la ciudad de Pasto. **3.** Que la Gerencia de la empresa SEPAL S.A., se encuentra facultada para celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la entidad. **4.** Que el régimen contractual de la empresa se sujeta a lo establecido por el Derecho Privado: Código Civil y Código de Comercio, y a lo establecido en el estatuto de contratación interno. **5.** Que se requiere contratar el servicio de vigilancia física sin arma en Un (1) punto intervenido con el alumbrado navideño correspondiente a la senda de luz en la Calle 19 entre Carrera 23 y Carrera 24 durante el proceso de montaje y exhibición del proyecto; lugar que se estima sea de alta afluencia de público y que por las condiciones del sector requiere mayor acompañamiento en vigilancia. **6.** Que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado por el Decreto Ley 356 de 11 de Febrero de 1994, y el Decreto Reglamentario 2187 de 12 de Octubre de 2001. **7.** Que se determinó que la empresa **PROFESIONALES Y LIDERES DE LA SEGURIDAD – PROLISEG LTDA.** es una empresa de reconocida trayectoria en el mercado, con amplia experiencia en el sector y ofrece las mejores condiciones de prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada ajustando sus tarifas a las establecidas por la Circular Externa No. 20241300000445 del 30 de Diciembre de 2024 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; razón por la cual se hace necesario

1



	<b>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.</b>	<b>Código: F09-A02P01</b>	
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>14/09/2021</b>

suscribir el presente contrato con la mencionada empresa. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir el presente contrato. **9.** Que en atención a las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de seguridad y vigilancia física sin arma en Un (1) punto intervenido en ejecución del proyecto de Alumbrado Navideño 2025 correspondiente a la senda de luz en la Calle 19 entre Carrera 23 y Carrera 24 del municipio de Pasto, de lunes a domingo (incluido festivos) 24 horas diarias durante el proceso de montaje y exhibición del alumbrado navideño, ejerciendo custodia y vigilancia sobre cada uno de los componentes artísticos, materiales y elementos que se encuentran dispuestos en el punto asignado por el departamento técnico y operativo de SEPAL S.A., y los elementos que ingresan en aquel lugar para su instalación o mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el desempeño de las actividades propias relacionadas con el objeto contratado. **CLÁUSULA SEGUNDA. - AUTONOMÍA:** El **CONTRATISTA** cumplirá con el objeto del presente contrato, con autonomía, bajo su absoluta responsabilidad, utilizando los medios idóneos necesarios para ello. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato de vigilancia física sin arma es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$18.912.924)**, suma que podrá ser cancelada en pagos parciales de acuerdo al servicio prestado, previos descuentos de estampillas y contribuciones según el Estatuto Tributario Municipal. Para efectuar los pagos correspondientes el **CONTRATISTA** deberá aportar copia de los pagos al sistema general integral de seguridad social, copias de las respectivas bitácoras, factura electrónica, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demás documentos pertinentes para el pago. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA**, se obliga con la realización de labores de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** durante el montaje y exhibición del Proyecto de Alumbrado Navideño 2025, ubicando personal calificado de vigilancia en el punto asignado por el Departamento Técnico y Operativo de SEPAL S.A., donde se desarrolla el montaje, mantenimiento y exhibición de los componentes artísticos. Son obligaciones del **CONTRATISTA** cumplir con las siguientes tareas específicas: **1)** Ubicar personal de vigilancia en el sitio respectivo asignado por el Departamento Técnico y Operativo de SEPAL S.A., las veinticuatro (24) horas al día, de lunes a domingo (incluye festivos) según corresponda, durante la vigencia del contrato; para el efecto deberá portar uniforme distintivo con todas las medidas de seguridad que para el caso requiera la ejecución del objeto, provistos de todos los elementos de seguridad necesarios. **2)** Atender cualquier recomendación o requerimiento que haga la **CONTRATANTE** o quien ella delegue con relación al personal o a las labores que los vigilantes deben cumplir de conformidad con el objeto del contrato y la normatividad vigente. **3)** Informar por escrito los cambios de personal que se hagan con el fin de conocerse quien desempeña cada puesto. **4)** Mantener permanentemente informado a la **CONTRATANTE** sobre la manera como se prestará el servicio, atendiendo los requerimientos que éste haga sobre cambios en el personal. **5)** Nombrar en forma permanente un supervisor que responda por el buen desempeño de los vigilantes, quien tiene la obligación diariamente de tener contacto con el supervisor del contrato respecto de las novedades que en el turno anterior hayan sucedido. **6)** Se compromete a dotar a cada uno de los vigilantes y al supervisor de radio. **7)** Proveer los reemplazos por falta al servicio de sus vigilantes, ya que no puede existir discontinuidad en la prestación del servicio. **8)** Dotar a cada uno de los vigilantes de los elementos y equipos necesarios para la prestación del servicio. **9)** Responder ante la **CONTRATANTE** por los daños y pérdidas que se ocasionen por culpa o negligencia en la prestación del servicio; lo anterior, sin necesidad de requerimiento judicial y sin perjuicio del cobro de multas y la correspondiente indemnización. **10)** Prestar los servicios de seguridad y vigilancia con personal bajo la exclusiva subordinación y/o dependencia del **CONTRATISTA**, el cual se encuentra debidamente preparado para adelantar las labores propias de esta actividad en horarios y días establecidos. **11)** Cancelar todas las acreencias laborales que se generen con relación a su personal en razón al desarrollo del objeto

	<b>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.</b>	<b>Código: F09-A02P01</b>	
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>14/09/2021</b>

contractual. **12) Cumplir con todas las exigencias en materia de seguridad y salud en el trabajo de su personal, especialmente las adoptadas en el manual y protocolo de bioseguridad.**

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1) Informar al **CONTRATISTA** cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 2) Pagar oportunamente el costo del servicio. 3) Nombrar la persona que se desempeñe como Supervisor en la ejecución del contrato. 4) Entregar oportunamente las instrucciones de trabajo al **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO:** La duración del presente contrato será contada a partir de la legalización de este hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de San Juan de Pasto.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal 2025 por el monto apropiado para tal efecto.

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **SEPAL S.A.**, una garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en el exterior, que cubrirá los siguientes amparos y/o garantías:

**1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del presente Contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le llegaren a imponer, para lo cual constituirá la fianza por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, con una vigencia por el término del contrato y cuatro (04) meses más.

**2. DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas con ocasión del contrato, se constituirá garantía por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia por el tiempo de duración del contrato y tres (03) años más a partir de la fecha de suscripción de este.

**3. DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por valor asegurado equivalente al 20% del valor total, con vigencia igual al plazo y cuatro (04) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

**4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGILANCIA, SUPERVISIÓN:** La ejecución del presente contrato será supervisada por el Ing. **JORGE GUILLERMO ESTACIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.628 expedida en Pasto, Jefe del Departamento Técnico y Operativo de SEPAL S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Dada la naturaleza del contrato, y habida consideración que el **CONTRATISTA**, presta sus servicios en forma independiente, autónoma y con sus propios medios, la **CONTRATANTE** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este destine para su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La **CONTRATANTE** no será responsable de la indemnización de perjuicios derivados de hechos imputables a responsabilidad civil extracontractual ocasionados por el inadecuado ejercicio del contrato, mala praxis en la ejecución de las actividades de vigilancia, ni por los daños que se puedan causar en cumplimiento del objeto de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **CONTRATANTE** por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicara lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **SEPAL S.A.** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES PRESUPUESTALES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que implique modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un Otro Si cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del



	<b>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.</b>	<b>Código: F09-A02P01</b>	
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>14/09/2021</b>

Otro Si, su perfeccionamiento y la actualización de las pólizas adquiridas como garantía de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente a la **CONTRATANTE**, para efectuar la imposición, previo requerimiento y con observación del debido proceso, de multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato en incumplimiento, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final. En el evento en que no puedan ser descontadas o no sean pagadas oportunamente por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** En el evento en que se solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito de la **CONTRATANTE** o quien esta autorice como su representante, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan como causales de terminación anticipada del contrato las siguientes: **1)** La ocurrencia de hechos imprevistos e inevitables que imposibiliten la ejecución total del contrato. **2)** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. Estas causales de terminación no generan indemnización alguna para las partes. **3)** Incumplimiento del **CONTRATISTA** del objeto contratado. **4)** La presentación de planillas del sistema general de seguridad social falsas o trastocadas. **5)** Se podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier circunstancia en la que se vea afectado el normal desarrollo del proyecto de alumbrado navideño o se afecte el nombre de **SEPAL S.A.** **6)** Las demás que establezca la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo estipulado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente, por **SEPAL S.A.**, y se adoptará por acto administrativo motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las disposiciones vigentes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Propuesta presentada y aprobada por la **CONTRATANTE**, **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Documentos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en el expediente del

4

	<b>SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.</b>	<b>Código: F09-A02P01</b>	
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>14/09/2021</b>

**CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requerirá para su perfeccionamiento y legalización la expedición del correspondiente registro presupuestal, paz y salvo municipal, la expedición de los certificados emitidos por los entes de control (antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios), antecedentes judiciales y Rut. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Por parte del **CONTRATANTE** la dirección para notificaciones será la siguiente: Carrera 33A # 20-62, barrio La Riviera de Pasto, correo electrónico [alumbradopublicopasto@sepal.gov.co](mailto:alumbradopublicopasto@sepal.gov.co); [apoyojuridica@sepal.gov.co](mailto:apoyojuridica@sepal.gov.co); celular: 315 443 6025 y 315 443 6024. Por parte del **CONTRATISTA** la dirección para notificaciones será la siguiente: Calle 9 Oeste # 36-71 barrio Anganoy de Pasto, correo electrónico [prolisegltda@gmail.com](mailto:prolisegltda@gmail.com); celular: 314 620 6888. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **CONTRATANTE**, para el tratamiento de sus datos personales en las bases de datos de la empresa; así también manifiesta conocer los derechos como titular de la información que se encuentran previstos en la Constitución y en la Ley, el derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir su información personal y el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales.

Para todos los efectos a que haya lugar una vez perfeccionado, se firma en San Juan de Pasto a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE

CONTRATISTA

  
**MARITZA ROSERO NARVAEZ**  
 GERENTE SEPAL S.A

  
**JORGE ERNEY MESA ERASO**  
 C.C. No. 1.086.358.784 de El Tambo (N)  
 R.L PROLISEG LTDA.

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Original: Historial Contratista.  
 Revisó: Dra. Diana Gomez.  
 Proy. Iván D. Barrios M. – 23/11/2025

